

NUMERO 48.

ADJUDICACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 6a.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. En la sustanciacion de los juicios sobre preferencia á la adjudicacion de bienes nacionalizados, se observarán estrictamente las leyes de reforma, sin que en caso de conflicto puedan prevalecer las disposiciones de los códigos de los Estados ó del Distrito federal.»

«Palacio del poder legislativo. México, Mayo veintinueve de mil ochocientos setenta y cinco.—Julio Zárate, diputado presidente.—Luis G. Álvarez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio nacional en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1875.

—Mejía.—C.....

«Diario Oficial».—Núm.—155 Junio 4 de 1875.

Por tanto, mando se imprimen, se publiquen y se cumplan en todo lo que en ellas se contiene.

Palacio Nacional en México, a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastián Lerdo de Tejada.—Al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

NUMERO 49.

ORDENES JUDICIALES DE DESCUENTO.

Por la secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, se ha dictado el siguiente acuerdo del que se ha dado conocimiento á las oficinas respectivas.

Junio 3 de 1875.

Habiendo llegado á conocimiento del supremo gobierno que no obstante estar pagados con exactitud durante tres años los empleados de los ministerios, tesorería general y demas oficinas, así como los pensionistas del erario, con frecuencia se reciben órdenes judiciales de descuento sobre sueldos ó pensiones, cuyas órdenes, algunas se remiten directamente á los habilitados ó pagadores, de quienes tambien se ha informado que contraen compromisos en documentos privados para hacer pagos por cuenta de los mismos sueldos ó pensiones; el ciudadano presidente se ha servido resolver, que por ningun motivo dén curso los habilitados y pagadores á las referidas órdenes judiciales, sino recibéndolas por conducto de las oficinas pagadoras respectivas, á fin de que estas puedan dar cumplimiento ántes á lo prevenido en circular de 25 de Agosto de 1873 expedida por el ministerio de gobernacion, y comunicada á las demas secretarías del despacho; en concepto de que bajo la mas estrecha

responsabilidad de los habilitados y pagadores, que se hará efectiva con la remocion del empleo que tengan y otras penas á que haya lugar segun los casos, se les prohíbe celebrar contratos privados, ya sea por cuenta propia ó en garantía de interes ajeno sobre cualquier pago que por su conducto hagan las oficinas á los empleados y pensionistas, pues estos deben recibir personalmente lo que la ley les designe, al otorgar su recibo ó firmar la nómina correspondiente.

Dispone al propio tiempo el ciudadano presidente que este acuerdo se comuniqué por el ministerio de hacienda á todas las secretarías del despacho para que tengan su debida observancia.—Una rúbrica del ciudadano ministro.

Es copia. México, Junio 3 de 1875.—El oficial mayor, José V. Baz.

«Diario Oficial»—Núm. 155.—Junio 4 de 1875.

1	Director	600
6	Secretarías	600
1	Oficial mayor	2,500
2	Idem de las otras salas	2,000
1	Oficial de y archivo de las tres salas	1,000
3	Secretarías	3,000
1	Oficial mayor	2,500
2	Idem de las otras salas	2,000
1	Oficial de y archivo de las tres salas	1,000
1	Director	600
6	Secretarías	600
1	Oficial mayor	2,500
2	Idem de las otras salas	2,000
1	Oficial de y archivo de las tres salas	1,000

NUMERO 50.

REFORMA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1.^a—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso general ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se reforma la planta y sueldos de las secretarías y servicio de la suprema corte de justicia, del modo siguiente:

3 Secretarios, á 3,000 pesos.....	9,000
1 Oficial mayor, á 2,600 pesos.....	2,600
2 Idem de las otras salas, á 2,000 pesos..	4,000
1 Oficial 2. ^o y archivero de las tres salas, á 2,500 pesos.....	2,500
6 Escribientes, á 600 pesos..	3,600
1 Ejecutor, á 600 pesos.....	600

1 Procurador, á 300 pesos.....	300
1 Escribano de diligencias, á 1,200 pesos	1,200

	23,800

Servicio.

3 Porteros, á 500 pesos.....	1,500
1 Mozo de aseo.....	300
Gastos de oficio.....	800
Gratificacion de dos ordenanzas.....	120

	2,720

«Palacio del poder legislativo. México, Mayo 29 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

«Palacio del poder ejecutivo. México, Mayo veintinueve de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *J. Diaz Covarrubias*, encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1875.—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial»—Núm. 158.—Junio 7 de 1875.

NUMERO 51.

PENSION AL SR. D. MONICO MAGAÑA.

Ministerio de guerra y marina.—Sección 2ª—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

«El Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. único. El C. Mónico Magaña, tiene derecho de percibir íntegra la pension que le señaló la ley de 19 de Enero de 1874.

«Palacio del poder legislativo, México, Mayo 31 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Luis G. Álvarez, diputado secretario.—Antonio Gomez, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del gobierno nacional de México

á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. general de division, ministro de guerra y marina, Ignacio Mejía.

Comuníquelo á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México Mayo 31 de 1875.

—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm.—159 Junio 8 de 1875.

NUMERO 52.

ASIGNACION POR UNA SOLA VEZ.

Ministerio de Guerra y Marina—Seccion 2a—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«El Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta.

«Art. único. Se asignan doscientos cincuenta pesos, por una sola vez á cada una de las Sras. Piedad, Soledad, Trinidad y Luz Soto y Dominguez.

«Palacio del poder Legislativo. México, Mayo 31 de 1875.—Julio Zárate, diputado secretario.—Antonio Gomez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. general de division ministro de guerra y marina Ignacio Mejía.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1875.

—Mejía.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 159.—Junio 8 de 1875.

NUMERO 53.

PENSION AL C. VICENTE MIÑON.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 2ª—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, *Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

«El Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. único. Se concede al C. José Vicente Miñon, una pension de mil doscientos pesos anuales, por los servicios prestados en la accion de guerra llamada, «Treinta contra cuatrocientos.»

«Palacio del poder legislativo. México, Mayo 31 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.—*Antonio Gomez*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del gobierno nacional en México, á 31 de Mayo de 1875.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—
Al C. general de division ministro de guerra y marina, Ignacio Mejía.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1875.

—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 159.—Junio 8 de 1875.

NUMERO 54.

LOCAL QUE OCUPA EL CONGRESO DE LA UNION.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 4ª—Mesa 3ª—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. único. Se aumenta en el presupuesto del presente año fiscal la cantidad de mil quinientos cincuenta y tres pesos, cuarenta centavos, que invirtió la tesorería general en las reposiciones del local que ocupa el Congreso de la Union, y que fué debidamente comprobada por el tesorero del mismo.

«Palacio del poder legislativo. México, Mayo 21 de 1875.—Julio Zarate, diputado presidente.—Luis G. Al-

vires, diputado secretario.—Antonio Gomez, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio nacional en México, á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 5 de 1875.—Mejía.—C.....

«Diario Oficial».—Número 159.—Junio 8 de 1875

NUMERO 55.

CONSUL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

Con esta fecha se ha servido el ciudadano presidente, de expedir el exequatur de estilo á la patente que acredita al C. Domingo A. Miron, como cónsul de la República de Guatemala en Veracruz.

México, Junio 5 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Núm. 159.—Junio 8 de 1875.

NUMERO 56.

LEY ORGANICA ELECTORAL.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Dispone el ciudadano presidente de la República que se publiquen en el *Diario Oficial*, las leyes de 12 de Febrero de 1857 y la de 15 de Diciembre de 1874, exponiendo por razon la aplicacion que de dichas leyes hay que hacer en la actualidad.

Lo que comunico á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Junio 4 de 1875.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—C. redactor del *Diario Oficial*.—Presente.